



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 90, fecha: jueves, 10 de Mayo de 2018

## SUMARIO

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

BOP-GU-2018 - 1519

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

BOP-GU-2018 - 1520

### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

ACUERDO DE DEPOSITO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

BOP-GU-2018 - 1521

### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

LAUDO ARBITRAL

BOP-GU-2018 - 1522

### AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

CUENTA GENERAL 2017

BOP-GU-2018 - 1523

### AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

RETRIBUCIONES MIEMBROS DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y/O PARCIAL

BOP-GU-2018 - 1524

## AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA

BOP-GU-2018 - 1525

## AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

EDICTO DE PADRÓN, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA IBI EJERCICIO 2018

BOP-GU-2018 - 1526

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION, USO Y CESION DEL DOMINIO PÚBLICO PARA DIVERSOS USOS PRIVADOS Y USO DE INSTALACIONES PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

BOP-GU-2018 - 1527

## AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018

BOP-GU-2018 - 1528

## AYUNTAMIENTO DE OREA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECOLECCIÓN DE HONGOS Y SETAS

BOP-GU-2018 - 1529

## AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2018 - 1530

## AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2018

BOP-GU-2018 - 1531

## MANCOMUNIDAD TAJO GUADIELA

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2017

BOP-GU-2018 - 1532

## JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES N. 37/16

BOP-GU-2018 - 1533

## CONSORCIO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA COMARCA DE ZORITA

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1 - 2018 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA

BOP-GU-2018 - 1534



## ADMINISTRACION DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

### ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

**1519**

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0358/2015

#### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Antonio López López

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Uso agropecuario de regadío, apartado b) 1º, art. 49.1 bis RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 1.899

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 531,7

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,588

PLAZO: 25 años

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 1

#### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN:

PROCEDENCIA DEL AGUA: Superficial (Arroyo de Auñón)

MASA DE AGUA: Bolarque (ES030MSPF0109020)

TIPO DE CAPTACIÓN: Superficial

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 1.899

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 531,7

#### MODULACIÓN:

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	-----	-----	-----



0	0	0	0	0	304	531,7	531,7	531,6	0	0	0
---	---	---	---	---	-----	-------	-------	-------	---	---	---

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,588

POTENCIA INSTALADA (C.V.): 1,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Arroyo de Auñón

T.M.: Auñón

PROVINCIA: Guadalajara

COORDENADAS UTM ETRS-89 (HUSO 30): X: 518.706 Y: 4.483.865

CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS:

TIPO DE USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Uso agropecuario de regadío, apartado b) 1º, art. 49.1 bis RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 1.899

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 531,7

MODULACIÓN:

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
0	0	0	0	0	304	531,7	531,7	531,6	0	0	0

SUPERFICIE REGABLE (Ha): 0,4394

SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (Ha): 0,4394

SISTEMA DE RIEGO: Goteo

TIPO DE CULTIVO: Hortícola

LOCALIZACIÓN:

T.M.	Provincia	Polígono	Parcela
Auñón	Guadalajara	4	88

Madrid, 8 de Mayo de 2018. El Comisario de Aguas, Mora Alonso-Muñoyerro Justo

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

## ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

**1520**

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0181/2013 (59055/13)

## CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Casino Club de Golf, S.L.

USO: Riego de campo de Golf

CLASIFICACIÓN DEL USO: Otros usos industriales, Industrial del Ocio y del Turismo apartado d) 2º del art. 49.1. bis del RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 264.960VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 74.188,8

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 54

PLAZO: La duración de la concesión será de un máximo de 10 años, quedando obligado el peticionario a la notificación del momento en el que se haga efectiva la conexión con la red de aguas regeneradas.

TÍTULO EN QUE FUNDA EL DERECHO: El de la presente concesión.

OBSERVACIONES: En volumen total otorgado queda contemplado el aporte de agua a los lagos ubicados en el Campo de Golf.

Nº DE CAPTACIONES: 3

Nº DE USOS: 1

RELACIÓN ENTRE USOS Y CAPTACIONES:

## CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES:

CAPTACIÓN 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: 03.04 (Guadalajara)



MASA DE AGUA: Guadalajara (ES030MSBT030.006)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 68.360

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 18.808,8

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 16

POTENCIA INSTALADA (C.V): 50,3

DIÁMETRO (mm): 300

PROFUNDIDAD (m): 138

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

UBICACIÓN: C/ Aldebarán, 71 Ref. Catastral: 0497001VK6906S0000TS

TÉRMINO MUNICIPAL: Valdeolmos-Alalparto, Algete

PROVINCIA: Madrid

COORDENADAS U.T.M. ETRS89; (X, Y): X=460382 Y=4495623

HUSO: 30

POLÍGONO: 11

PARCELA: 9000

#### CAPTACIÓN 2

PROCEDENCIA DEL AGUA: 03.04 (Guadalajara)

MASA DE AGUA: Guadalajara (ES030MSBT030.006)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 88.867

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 24.160

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 18

POTENCIA INSTALADA (C.V): 61,2

DIÁMETRO (mm): 300

PROFUNDIDAD (m): 216



## LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

UBICACIÓN: C/ Aldebarán, 71 Ref. Catastral: 0497001VK6906S0000TS

TÉRMINO MUNICIPAL: Valdeolmos-Alalpardo, Algete

PROVINCIA: Madrid

COORDENADAS U.T.M. ETRS89; (X, Y): X= 460001 Y=4495633

HUSO: 30

POLÍGONO: 11

PARCELA: 9000

## CAPTACIÓN 3

PROCEDENCIA DEL AGUA: 03.04 (Guadalajara)

MASA DE AGUA: Guadalajara (ES030MSBT030.006)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 107.733VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 31.220

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 20

POTENCIA INSTALADA (C.V): 102

DIÁMETRO (mm): 400

PROFUNDIDAD (m): 310

## LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

UBICACIÓN: C/ Aldebarán, 71 Ref. Catastral: 0497001VK6906S0000TS

TÉRMINO MUNICIPAL: Valdeolmos-Alalpardo, Algete

PROVINCIA: Madrid

COORDENADAS U.T.M. ETRS89; (X, Y): X= 459725 Y=4495538

HUSO: 30

POLÍGONO: 11

PARCELA: 9000



### CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS: RIEGO

USO: Riego de campo de Golf

CLASIFICACIÓN DEL USO: Otros usos industriales, Industrial del Ocio y del Turismo apto) 2º del art. 49.1. bis del RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 264.960

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 74.188,8

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
5299,2	5299,2	5299,2	5299,2	26496	26496	74188,8	74188,8	26496	5299,2	5299,2	5299,2

SUPERFICIE REGABLE (ha): 44,107

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Pradera

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Algete	Madrid	3	239
Valdeolmos-Alalpardo	Madrid	11	9000

Madrid, a 8 de Mayo de 2018 - El Comisario de Aguas . Mora Alonso-Muñoyerro  
Justo, firmado el 3/05/2018

## ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

### ACUERDO DE DEPOSITO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**1521**

Anuncio de 2/05/2018 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JCCM EN GUADALAJARA por el que se da publicidad al depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada "AGRUPACIÓN DE TRANSPORTISTAS ALCARREÑOS", en siglas A.T.A.

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación, con el número 19000047 (anteriormente 19/156), al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del





derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado nº 80 de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado nº 147 de 20 de junio de 2015).

La Asamblea General Extraordinaria que fue celebrada el 16 de diciembre de 2017, adoptó el acuerdo de modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. La solicitud ha sido formulada con fecha 6/03/2018 y subsanada con fecha 26 de abril por la Agrupación de Transportistas Alcarreños (A.T.A), con CIF G19162767. Los Estatutos modificados están suscritos por D. Ricardo Butrón de Pedro como Presidente y Dª María José Utrero León como Secretaria.

Se indica que el domicilio de la Asociación se fija en la Calle Francisco Medina y Mendoza nº 23, Parcela nº 10, Polígono Industrial de Cabanillas del Campo de Guadalajara; su ámbito territorial comprende la provincia de Guadalajara y el funcional a empresarios y profesionales transportistas, que ejercen la actividad económica en el sector del transporte, tanto de mercancías como de personas, en la provincia de Guadalajara.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 del citado Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y 4.4 de la Orden de 22/11/2016 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se crea y regula el depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante los órganos jurisdiccionales del orden social, conforme a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Guadalajara, 2 de mayo de 2018. El Director Provincial, Santiago Baeza San Llorente.

## **ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

### LAUDO ARBITRAL

---

**1522**

Visto el contenido del laudo arbitral de 23 de Abril de 2018 dictado en el procedimiento de arbitraje seguido en la sede del Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha en Guadalajara, expediente JAL-GU/A-CC-1/18, de fecha 20 de Marzo de



2018, sobre el procedimiento para llevar a cabo la petición de cambio de encuadramiento profesional, y según, el artículo 25 del Convenio Colectivo de la empresa Bormioli Rocco; de conformidad con lo establecido en el artículo 91 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, en relación con el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y demás normas de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección Provincial resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado laudo arbitral en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo.

Disponer su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, 3 de Mayo de 2018.- El Director Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Guadalajara, Santiago Baeza San Llorente.

#### LAUDO ARBITRAL

En la ciudad de Guadalajara, a 23 de abril de 2018, D. José Luis Gil y Gil, D. José Luis Cuevas Paños y D. Juan Armando Monge Gómez, actuando como árbitros designados por la Delegación Provincial del Jurado Arbitral a la vista de lo solicitado en la manifestación Segunda de citado Convenio (y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del Reglamento de aplicación del III Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos de Castilla-La Mancha), en la que se delega la designación de árbitro/a o árbitros/as a este Organismo, notificados el día 20 de marzo de 2018, y al amparo de lo previsto en el III ASAC-CLM, en el propio reglamento mencionado y de la demás legislación aplicable, considerando la doctrina jurisprudencial de afectación a la cuestión pretendida por las partes, a los efectos oportunos DECIMOS:

Que, en virtud del procedimiento legalmente establecido, en la fecha arriba mencionada, nos fue trasladado por el Jurado Arbitral Laboral en Guadalajara, competente por razón geográfica, el Convenio Arbitral con número de expediente JAL-GU/A-CC-1/18, presentado de mutuo acuerdo, el día 20 de marzo de 2018, por



D. Juan Antonio Masip Cobos, apoderado y Responsable de Recursos Humanos de la empresa BORMIOLI ROCCO, S.A. (Centro sito en Avenida del Vidrio, s/n. Azuqueca de Henares - Guadalajara), y por D. Armando García Salcedo en calidad de Secretario del Comité de Empresa en el centro mencionado (en adelante las partes), sometiéndose ambas partes a la resolución arbitral que sobre la controversia pueda recaer y que solicitan, y para la que son de interés tener presente los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 20 de marzo de 2018, al amparo de lo previsto en el Título II, Capítulo Tercero del Reglamento del III ASAC-CLM, las partes arriba citadas instaron procedimiento de arbitraje ante el Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha en Guadalajara. Al Convenio Arbitral se anexó el Acta Nº 18/2017 del Pleno del Comité de Empresa de fecha 15 de diciembre de 2017.

2.- En el citado Convenio, figura como cuestión a dirimir objeto del Arbitraje, al que se someten ambas partes, la siguiente: "La controversia surge de la interpretación y aplicación práctica del artículo 25 "Sistema de Arbitraje" del Convenio Colectivo de Empresa de Bormioli Rocco, cuyo contenido se reproduce: "...Cuántas peticiones de valoración se formulen por los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, en el entendimiento de que el encuadramiento de su puesto de trabajo en un determinado Grupo Profesional resulta erróneo o susceptible de modificación, será objeto del previo estudio y deliberación por parte del Comité de Empresa, el cual, si estima razonable la petición del trabajador, la propondrá a la consideración de la Dirección de la Empresa.

La Dirección de la Empresa resolverá favorablemente aquellas peticiones de valoración propuestas por el Comité que se fundamenten en una modificación sustancial de las condiciones o características del puesto de trabajo, como consecuencia de una profunda alteración de alguno o algunos de los factores descritos en el apartado 7 del artículo 20.

La Dirección de la Empresa someterá a arbitraje las restantes peticiones de valoración propuestas por el Comité de Empresa que no hayan sido objeto de resolución favorable directa por parte de dicha Dirección, haciéndolo en los meses de enero y julio de cada año y en relación con las peticiones de valoración instadas durante los seis meses precedentes...."

Las pretensiones de ambas partes, Representación de los Trabajadores y Dirección de la Empresa, es un arbitraje que resuelva sobre la documentación que el Comité de Empresa debe aportar a la Dirección de Recursos Humanos para que esta pueda iniciar el procedimiento y, por tanto, pronunciarse al respecto de la procedencia o no de la petición de valoración y, en caso de no resultar procedente, someter a arbitraje esa misma petición.

La praxis de la Representación de los/as Trabajadores/as es presentar a la dirección de la empresa la hoja de valoración de puesto, documento que incluye las puntuaciones que se otorgan a los diferentes factores según el sistema de



valoración del centro, siendo esta toda la documentación justificativa para solicitar un cambio de grupo profesional de un puesto concreto.

La empresa entiende que el Comité de Empresa debe dar traslado de un expediente completo que le permita hacer una valoración precisa y justa. La empresa entiende que ese expediente debe contener, al menos, la siguiente documentación:

- Petición de valoración del trabajador que pone en marcha el procedimiento.
- Fundamentación de la modificación sustancial de las condiciones o características del puesto como consecuencia de una profunda alteración de alguno o algunos de los factores que soportan el sistema de valoración alegados por el trabajador.
- Resultado del estudio y fundamentos que hacen que se estime la petición de trabajador.

3.- Se substancia el procedimiento conforme a lo previsto en el Capítulo Tercero del Reglamento del III ASAC-CLM, y a tal efecto se convocó a las partes para su audiencia, celebrándose sendos actos el día 23 de marzo de 2018, a los que asistieron convocadas. En dichos actos, de acuerdo con los principios de igualdad y contradicción, las partes se ratificaron en las alegaciones formuladas en su Convenio Arbitral, y en apoyo a las mismas manifestaron:

1. La representación de los trabajadores:

- “El método utilizado para la modificación del encuadramiento de un puesto de trabajo en la empresa ha sido históricamente el mismo, sin embargo ha sido cambiado recientemente por la empresa como consecuencia de la modificación que ha efectuado en determinados puestos de trabajo.
- Tradicionalmente ambas partes presentaban la valoración del puesto en el mismo formato y se valoraban de forma conjunta.
- Los/as trabajadores/as presentan al Comité de Empresa solicitud de valoración del puestos de trabajo que es tratada en el pleno del mismo. Una vez conocida la solicitud por el pleno, la misma es remitida a la Comisión de Valoración creada al efecto e integrada por representantes de los/as trabajadores/as.
- Una vez valorada la solicitud por esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el Método de Valoración de la empresa, y en la forma y con la plantilla utilizada tradicionalmente por ambas partes, la misma es entregada a la empresa.
- Y es en este punto inicial donde la empresa paraliza el proceso ya que entiende que la documentación facilitada no es suficiente para acceder a los cambios propuestos.
- Esta parte entiende que no ha de entregar ninguna documentación nueva y distinta a la presentada tradicionalmente, y que no sea requerida por el



Convenio Colectivo, como es el caso.

- En cualquier caso, a esta parte le resulta imposible presentar la fundamentación pretendida por la empresa al no haber realizado previamente la empresa la clasificación de puestos de trabajo regulada en el artículo 20 del Convenio Colectivo”.

Abierta la fase probatoria por el Órgano Arbitral, se aportó por parte de la representación social la siguiente documentación:

- Convenio Colectivo Bormioli Rocco, S.A. para los años 2017 a 2019.
- Método de Valoración.
- Solicitud de valoración bloqueada.
- Planilla de valoración.
- Acta de valoración antigua.
- Resolución denegatoria de solicitud de valoración.

## 2. La representación empresarial:

- “Lo que la empresa interpreta es que todas las fases del procedimiento deberían disponer de la misma documentación para resolver con un criterio equitativo y con las mismas condiciones.
- Fijándose en la redacción del artículo 25 del Convenio Colectivo, la petición de valoración inicia el procedimiento, y la empresa entiende que debe disponer de esa petición por parte del trabajador, y no vale que la misma quede tan sólo a disposición del comité.
- Además entiende que esa petición debe ir fundamentada, motivada, tal y como regula el propio convenio colectivo. Si no se le presenta la fundamentación, la empresa no puede valorar si procede o no la petición del trabajador/a.
- Es evidente que también son necesarias para la valoración de la petición, la descripción de grupos profesionales (está en convenio), la descripción de puestos de trabajo (que se aportará por la empresa en el caso de llegar a arbitraje) y la fundamentación de la postura empresarial.
- La empresa se siente indefensa porque la representación social sólo presenta la ficha de valoración del puesto, y sin embargo el propio Convenio establece que la petición ha de basarse en la fundamentación de una modificación sustancial del puesto, más cuando las valoraciones han de hacerse en comparación con los puestos relacionados.
- El método de valoración y el procedimiento anterior al actual fue cambiado ya que se procedió a su simplificación.
- La empresa dispone de la descripción de puestos de trabajo”.



Abierta la fase probatoria por el Órgano Arbitral, se aportó por parte de la representación empresarial la siguiente documentación:

- Cuadros y definición de los grupos profesionales.
- Ficha de valoración.

4.- Finalizados los trámites de Audiencia, el Órgano Arbitral dispone, para emitirse el Laudo correspondiente, de los plazos establecidos en el artículo 30.1 de II ASAC-CLM.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Tal y como se desprende del convenio arbitral presentado el 20 de marzo de 2018 y de la comparecencia de las partes ante este Jurado Arbitral, la cuestión que se somete a arbitraje radica en solventar la controversia que surge de la interpretación y aplicación práctica del artículo 25 "Sistema de Arbitraje" del Convenio Colectivo de Empresa de Bormioli Rocco, a cuyo tenor: "...Cuántas peticiones de valoración se formulen por los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, en el entendimiento de que el encuadramiento de su puesto de trabajo en un determinado Grupo Profesional resulta erróneo o susceptible de modificación, será objeto del previo estudio y deliberación por parte del Comité de Empresa, el cual, si estima razonable la petición del trabajador, la propondrá a la consideración de la Dirección de la Empresa.

La Dirección de la Empresa resolverá favorablemente aquellas peticiones de valoración propuestas por el Comité que se fundamenten en una modificación sustancial de las condiciones o características del puesto de trabajo, como consecuencia de una profunda alteración de alguno o algunos de los factores descritos en el apartado 7 del artículo 20.

La Dirección de la Empresa someterá a arbitraje las restantes peticiones de valoración propuestas por el Comité de Empresa que no hayan sido objeto de resolución favorable directa por parte de dicha Dirección, haciéndolo en los meses de enero y julio de cada año y en relación con las peticiones de valoración instadas durante los seis meses precedentes....".

En concreto, el objeto del arbitraje consiste en determinar la documentación que el Comité de Empresa debe aportar a la Dirección de la empresa Bormioli Rocco, para que esta pueda tramitar el procedimiento de valoración de grupo profesional y, por tanto, pronunciarse sobre la procedencia o no de la petición de valoración y, en caso de no resultar procedente, someterla a arbitraje. Mientras que la representación de los trabajadores considera que basta con presentar la hoja de valoración, la empresa entiende que la documentación debe comprender la petición de valoración del trabajador que pone en marcha el procedimiento y, asimismo, la fundamentación que hace que el Comité de Empresa la acoja.

2.- Así, el laudo debe determinar el procedimiento para llevar a cabo la petición de cambio de encuadramiento profesional y, en concreto, el sujeto que la realiza, el



objeto de la misma y el modo de acreditar su carácter razonable.

El sujeto que realiza la petición es el trabajador, pues el artículo 25 de la norma convencional habla de “cuantas peticiones de valoración se formulen por los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo”. Por eso, el Comité de Empresa ha de entregar a la Dirección de la empresa la petición del trabajador, con el nombre del mismo. No basta con que se limite a avalarla, sin proporcionar el nombre de quien hace la solicitud.

Según el artículo 25 del Convenio Colectivo, el objeto de la petición versa sobre el carácter “erróneo o susceptible de modificación” del encuadramiento profesional y sobre una “modificación sustancial de las condiciones o características del puesto de trabajo, como consecuencia de una profunda alteración de alguno o algunos de los factores descritos en el apartado 7 del artículo 20”. De la lectura de los preceptos convencionales sobre el encuadramiento profesional, se desprende que el procedimiento del artículo 25 exige la concurrencia de cambios sustanciales en las funciones, que se prologan en el tiempo, o son ya permanentes.

Asimismo, el artículo 25 del Convenio Colectivo detalla el modo en que ha enjuiciarse la razonabilidad de la petición. Previo estudio y deliberación, si considera razonable la solicitud del trabajador, el Comité de Empresa eleva una propuesta favorable a la dirección de la empresa. La propuesta del Comité de Empresa exige una motivación sucinta del factor o factores en que se basa el carácter erróneo o susceptible de modificación del encuadramiento. Más allá de la mera transcripción del texto del método de valoración, la propuesta debe concretar los hechos que permiten encajar la situación en la puntuación que se otorga y llevar a cabo, además, una valoración global de por qué se considera que debe cambiar el encuadramiento profesional, al concurrir cambios sustanciales en las funciones, que se prolongan en el tiempo, o son ya permanentes.

Si recibe una petición suficientemente motivada por parte de la representación de los trabajadores, el empresario está obligado a ejercer sus facultades de dirección. Debe acoger la petición, o someter la cuestión a arbitraje. Si considera que la petición se halla fundada, la dirección de la empresa debe otorgar el nuevo grupo profesional. Si juzga que no se ha producido una modificación sustancial de las condiciones o características del puesto de trabajo, debe motivar sucintamente la decisión y someter la cuestión a arbitraje en determinados periodos: en los meses de enero y julio de cada año, y en relación con las peticiones de valoración que se hayan instado durante los seis meses precedentes.

Si entiende que la petición no se halla suficientemente motivada, la dirección de la empresa debe requerir al Comité de Empresa para que subsane la carencia, sin que eso suponga una dilación indebida del procedimiento.

Como consecuencia de lo anterior, se dicta el siguiente

**LAUDO ARBITRAL:**

En el procedimiento de petición de valoración del grupo profesional que regula el artículo 25 del Convenio Colectivo de la empresa Bormioli Rocco, el Comité de



Empresa ha de entregar a la dirección de la empresa una propuesta suficientemente motivada, que incluya la petición y el nombre del trabajador, una motivación sucinta del factor o factores en que se basa el carácter erróneo o susceptible de modificación del encuadramiento profesional y una valoración global de por qué considera que debe variar, al concurrir cambios sustanciales en las funciones, que se prolongan en el tiempo, o son ya permanentes.

Si recibe una petición suficientemente motivada, la dirección de la empresa debe acogerla favorablemente, cuando entienda que se halla fundada, o motivar sucintamente por qué la rechaza y someter la cuestión a arbitraje, en caso contrario. Si juzga que la petición no se halla suficientemente motivada, debe requerir al Comité de Empresa para que subsane la carencia, sin que eso suponga una dilación indebida del procedimiento.

La presente resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y poseerá los mismos efectos de una sentencia firme, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

El Laudo arbitral excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo o huelga sobre la materia resuelta y en función de su eficacia.

El presente Laudo arbitral solo podrá recurrirse en los términos y plazos que establecen los artículos 65.4 y 163.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. La acción caducará en el plazo de treinta días hábiles, excluidos los sábados, domingos y festivos, desde la notificación del laudo.

Fdo.D.José Luis Gil y Gil,D.José Luis Cuevas Paños y D.Juan Armando Monge Gómez

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

CUENTA GENERAL 2017

---

**1523**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Chiloeches, a 7 de mayo de 2018. EL ALCALDE; Fdo.: Juan Andrés García  
Torrubiano.





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

### RETRIBUCIONES MIEMBROS DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y/O PARCIAL

---

**1524**

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches de fecha 7 de mayo de 2018, se ha adoptado acuerdo relativo al Complemento por incapacidad temporal, reconociendo los nuevos regímenes retributivos que se les asigna a los cargos con dedicación exclusiva y/o parcial, lo que se publica a los efectos de su general conocimiento, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://chiloeches.sedelectronica.es>].

La parte dispositiva del acuerdo adoptado se transcribe literalmente:

PRIMERO: Crear un complemento económico durante la situación de incapacidad temporal y otras situaciones, de los miembros del Ayuntamiento de Chiloeches que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial en los siguientes términos:

1. - Cuando se encuentren en situación de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, así como quienes disfruten de los periodos de descanso por parto, paternidad o adopción o acogimiento, tienen derecho durante todo el periodo de duración de la situación o de los periodos de descanso de que se trate, a la percepción de un complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciban de la Seguridad Social y el cien por cien de las retribuciones fijas que les correspondan en cada momento.

2.- En los casos incapacidad temporal derivada de contingencias comunes se abonarán por la Administración los siguientes complementos a la prestación de la Seguridad Social:

a) Durante los tres primeros días se abonará el complemento necesario para alcanzar el 50 por ciento de las de las retribuciones fijas que vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Desde el cuarto día hasta el vigésimo, ambos inclusive, se abonará el complemento necesario para alcanzar el 75 por ciento de las retribuciones que vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

c) A partir del día vigésimo primer día, inclusive, se reconocerá un complemento equivalente a la diferencia entre la prestación económica reconocida por la Seguridad Social y el 100 % de las retribuciones fijas que



viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, se reconocerá, durante todo el periodo de duración de la incapacidad, un complemento equivalente a la diferencia entre la prestación que reciba de la Seguridad Social y el 100 % de las retribuciones fijas que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

4.- Desde el primer día y durante todo el periodo de duración de la incapacidad se reconocerá un complemento equivalente a la diferencia entre la prestación que reciba de la Seguridad Social y el 100 % de las retribuciones fijas que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad en los siguientes casos:

a) Incapacidad temporal derivada de embarazo, de parto o de lactancia natural. Se entenderán incluidos en este supuesto los periodos de incapacidad temporal que sean consecuencia de la práctica de técnicas de fecundación asistida.

b) Incapacidad temporal ocasionada por una enfermedad no profesional o un accidente no laboral que requieran hospitalización o intervención quirúrgica, aunque la hospitalización o la intervención tengan lugar en un momento posterior al inicio de la incapacidad. De forma excepcional y debidamente justificado, aun cuando no haya hospitalización o intervención quirúrgica, se entenderán incluidos en este supuesto cuando se trate de enfermedades contagiosas o que impidan total y absolutamente el desempeño del puesto de trabajo.

c) Incapacidad temporal ocasionada por cáncer u otra enfermedad grave prevista en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social, de la previsión económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

d) Incapacidad temporal derivada de una situación de violencia de género.

SEGUNDO. Para el abono del complemento deberá aportarse la documentación acreditativa de la situación causante, en la que se especifique claramente el supuesto en que se encuentra.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación, para su general conocimiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://chiloeches.sedelectronica.es>]

CUARTO. La aplicación del presente acuerdo será durante el periodo del presente mandato.

En Chiloeches, a 8 de mayo de 2018. EL ALCALDE; Fdo.: Juan Andrés García  
Torrubiano.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

### APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA

---

**1525**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de TASA PRESTACION SERVICIO Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS, por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de mayo de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://atiENZA.sedelectronica.es> ].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Atienza, 7 mayo de 2018.- El Alcalde.- Fdo. Pedro Loranca Garcés

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

### EDICTO DE PADRÓN, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA IBI EJERCICIO 2018

---

**1526**

Por Decreto de Alcaldía 239 de fecha 25 de abril de 2018 se han aprobado los siguientes padrones:

TIPO DE INGRESO	EJERCICIO
Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos	2018
Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales	2018
Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos	2018



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

- Recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
- El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.  
La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 11/06/2018 al 13/09/2018, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria o mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo.

No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.



Lo que se hace público para general conocimiento.

En Yunquera de Henares, a 27 de abril de 2018. Fdo. El Alcalde D. José Luis  
González Leon

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

**APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION, USO Y CESION DEL DOMINIO PÚBLICO PARA DIVERSOS USOS PRIVADOS Y USO DE INSTALACIONES PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**

**1527**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre sobre ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación, Uso y Cesión del dominio público para diversos usos privados y uso de instalaciones para celebración de matrimonios civiles, armonizando los textos de las ordenanzas vigentes y derogando los textos que se armonizan, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el expediente tramitado hasta el momento y según la propuesta de Dictamen de la Junta de Portavoces, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación,

**ACUERDA**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación, Uso y Cesión del dominio público para diversos usos privados y uso de instalaciones para celebración de matrimonios civiles, armonizando los textos de las ordenanzas vigentes y derogando los textos que se armonizan, aprobando el texto de la Ordenanza Fiscal, tal como sigue:

**TASA POR OCUPACIÓN, USO Y CESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA DIVERSOS USOS PRIVADOS Y USO DE INSTALACIONES PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

Exposición de Motivos/Preámbulo

De conformidad con el Plan Anual Normativo aprobado por Decreto 2017/333 de fecha 26/04/2017, se ha pretendido armonizar y refundir en un único texto todas las ordenanzas sobre Uso, Cesión y Ocupación del Dominio Público, así como



matrimonios civiles, para dotar de una mayor simplificación y seguridad jurídica, por un lado a los administrados, que en un único documento van a encontrar las tasas sujetas a la actividad de uso, cesión y ocupación y por otro, a los empleados públicos que van a manejar un único documento para grabar estos usos a los contribuyentes. Con este tipo de medidas de simplificación de normativa se favorece la transparencia y la eficacia y eficiencia de la gestión pública.

De conformidad con art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se ha realizado consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Armonización y adecuación de Ordenanzas a través de Portal web para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectadas por la armonización y adecuación de las Ordenanzas.

En esta consulta se ha publicado un documento/memoria con información sobre los extremos siguientes del art. 133.1 de la Ley:

- \* Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- \* La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- \* Los objetivos de la norma.
- \* Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Como la iniciativa afecta a los gastos o ingresos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 129.7 LPACAP). Por el área de Intervención se ha realizado informe correspondiente. Estos informes se publicarán en el Portal de la Transparencia (artículo 13.1 d) LTPA).

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del dominio público para diversos usos privados que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal, sólo cuando se utilice el dominio público con fines lucrativos, así como la celebración de bodas en el Salón de actos.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o



aprovechamiento especial del dominio público, sólo cuando se utilice el dominio público con fines lucrativos, así como la celebración de bodas en el Salón de actos.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sólo cuando se utilice el dominio público con fines lucrativos, así como la celebración de bodas en el Salón de actos.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los sujetos pasivos de la tasa por ocupación, uso y cesión responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

### ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

1. La utilización de locales, instalaciones y edificios municipales no deportivos por las asociaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Villanueva de la Torre, Partidos políticos y vecinos y vecinas de Villanueva de la Torre, siempre que acrediten que la finalidad de uso del dominio cedido tiene fines educativos, políticos, sociales o culturales y que su uso es sin ánimo de lucro, estarán sujetas a la Tarifa fija de 1,00.-€ por solicitud,



siempre que presenten por escrito solicitud junto Declaración responsable, que se hará en modelo normalizado anexo a esta ordenanza y será comprobado por la Concejalía competente o Alcaldía y se autorizará mediante la misma Declaración responsable, a través de la firma expresa de la misma.

2. Tendrán una bonificación del 60% sobre las tarifas reguladas: Las cesiones de espacios deportivos cuando se formalicen a través de Convenios para su utilización con fines culturales, educativos, deportivos o sociales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre bienes de las entidades locales. Las contraprestaciones de estos convenios se fijarán con base a los siguientes criterios: Relevancia cultural y conexión con los fines propios del municipio. Incidencia en la difusión pública de los valores culturales, educativos y sociales promovidos por el Ayuntamiento. Predominio de los fines culturales, educativos, deportivos, turísticos y sociales en la utilización que de los mismos se pretenda efectuar. Los convenios se suscribirán por la Alcaldía-Presidencia, previa a la tramitación reglamentaria que previamente corresponda.
3. Los usuarios con tarjeta municipal también dispondrán de una bonificación del 60% sobre las tarifas reguladas del Cuadro de Tarifas.

#### ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

TIPO DE UTILIZACIÓN DE SUELO PÚBLICO	TARIFA MENSUAL	TARIFA HORA GENERAL	TARIFA HORA BONIFICADA 60%
Tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta y de Mercadillo	1,00.-€ mes por metro cuadrado de ocupación	--	--
Tasa por ocupación de vía pública con Terrazas de bares, Kioscos y puestos ambulantes	37,65.-€ de tarifa fija 2,75.-€ mes por metro cuadrado de ocupación	--	--
Tasa por ocupación de vía pública por materiales, elementos de apeo, escombros, tierras, puntales, asnillas, vallas, andamios, grúas o cualquier otra instalación	23,95.-€ de tarifa fija 0,75.-€ mes por metro cuadrado de ocupación	--	--
Espectáculos callejeros privados	129,89.-€ de tarifa fija 0,72.-€ metro cuadrado día (mínimo 100 m2)	--	--
Rodaje Cinematográfico	165,78.-€ de tarifa fija 1,44.-€ metro cuadrado día (mínimo 50 m2)	--	--
Salón de Plenos Ayuntamiento	--	20,00 €/HORA CON CONSERJE	--





Centro Social: • Área Común • Gimnasio • Aulas		13,14 €/ hora 14,09 €/ hora 14,19 €/hora	5,24 €/ hora 5,64 €/ hora 5,68 €/hora
Zona Joven: • Aula 1 • Aula 2 • Gimnasio • Aula de Radio • Suelo libre en parcela		6,86 €/ hora 7,78 €/ hora 7,58 €/hora 7,25 €/hora 20,34 € expediente y 3,03 €/mes	2,74 €/ hora 3,10 €/ hora 3,02 €/hora 2,88 €/hora
Pistas Polideportivas: • Tenis, Pádel y Frontón • Pistas de Atletismo • Campo Fútbol 11 • Campo Fútbol 7		6,00 €/ hora 2,50 €/hora 16,00 €/hora 10,83 €/hora	2,40 €/ hora 1,00 €/hora 6,40 €/hora 4,33 €/hora
Pabellón Polideportivo Cubierto: • Pista • G. Musc y G. Aerob. • Pista Aislada Baloncesto • Alquiler de las instalaciones del CP Gloria Fuertes a partir de las 18:00h: ◦ Pabellón ◦ Pista Polideportiva • Alquiler de las instalaciones del CP Paco Rabal a partir de las 18:00 h: ◦ Pista Polideportiva		15,00 €/ hora 6,99 €/ hora 9,05 €/hora 11,67 €/hora 10,31 €/hora 10,45 €/hora	6,00 €/ hora 2,80 €/ hora 3,62 €/hora 4,67 €/hora 4,12 €/hora 4,18 €/hora
En días de fiestas tradicionales: 1. Instalaciones de atracción no mecánica 2. Instalaciones de atracción mecánica o eléctricas 3. Puestos de venta de cualquier clase: Bares, Churrerías o Similares	TODAS: 30,51.-€ de tarifa fija 10,79.-€ metro cuadrado (hasta 350,00.-€). 4,56.-€ metro cuadrado (hasta 350,00.-€) 17,90.-€ metro cuadrado (hasta 350,00.-€)		

## ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de la tasa.

El periodo de vigencia de la autorización y demás condiciones será determinado por Alcaldía, teniendo en cuenta el interés público de que se trate, las demandas de la población y la solicitud formulada por los sujetos pasivos.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación. Si por extraordinaria y urgente necesidad de interés público, el Ayuntamiento necesitase cualquier instalación, se avisará en cuanto se tenga constancia del cambio a los sujetos pasivos para modificar la dependencia en la que se realice la actividad.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.



Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Ningún usuario podrá acceder a las instalaciones municipales sin la previa comprobación y entrega a los responsables del justificante de ingreso de la tasa que corresponda según su uso.

Los sujetos pasivos de la tasa para hacer uso de instalaciones, locales o edificios municipales deberán adjuntar copia del recibo del pago de la tasa junto con la autoliquidación y modelos obligatorios anexos, por lo que se exige el pago previo de la tasa para la obtención de la correspondiente autorización.

#### ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro. Es requisito para la tramitación de la solicitud el previo pago de la tasa y su presentación junto con la misma.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

Todos los que suscriban Convenio con este Ayuntamiento deberán presentar en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo normalizado en la que se incluya adjunto:
  - Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.
  - Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.
  - Copia del recibo del año en curso del Seguro de Responsabilidad Civil.
  - Recibo del pago de la tasa correspondiente.

Los solicitantes que obtengan la autorización por Alcaldía, deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización mediante el Modelo Normalizado de Declaración responsable Anexo a esta Ordenanza.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su



limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Una vez finalizada su utilización, se podrá realizar por la persona designada por el Ayuntamiento, una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

En el caso de los matrimonios civiles, el acto de celebración se desarrollará ante Juez de Paz o ante quien delegue, pudiendo ser Alcaldía o Concejalía, previo expediente en el que se delegue la competencia y aceptación de la misma. La celebración del matrimonio podrá realizarse en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o en el lugar público o dependencias municipales que previamente se designe al efecto por Resolución de Alcaldía y habilitado a tal fin.

#### ARTÍCULO 10. Gastos ajenos al uso público

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio, instalación municipal, etc, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, iluminación adicional, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas, como los gastos de ornamentación y similares.
- Gastos por la limpieza y reparación en su caso, de los locales municipales, instalaciones o edificios, para dejarlos en las mismas condiciones en las que se cedieron.

#### ARTÍCULO 11. Infracciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, en particular:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.



1. Serán muy graves las infracciones que supongan:
  - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
  - El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
  - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
  - Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
  - El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
  - La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
  - La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
  - La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
  - La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### ARTÍCULO 12. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la modificación no sustancial de los modelos anexos aprobados y a la aprobación de modelos nuevos de solicitud, inscripción...etc, entendiéndose que estarán vigentes en cada momento los



publicados en la página web municipal y en la Sede electrónica.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, publicada en BOP número 109, de 12 de septiembre de 2011.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público para diversos usos privados, publicada en BOP número 149, de 14 de diciembre de 2011.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por uso y cesión de instalaciones municipales, publicada en BOP número 151, de 17 de diciembre de 2012.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles, publicada en BOP núm. 149 de fecha 14/12/2011.

Si bien, el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2018, y comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

SEGUNDO. Aprobar los modelos de Declaración Responsable Anexos a esta Ordenanza:



ANEXO I  
DECLARACIÓN RESPONSABLE ESPACIOS PÚBLICOS:

D/Dña \_\_\_\_\_, con D.N.I.: \_\_\_\_\_, en calidad de (Cargo que ostenta): \_\_\_\_\_, de la entidad (Asociación, Partido Político...etc): \_\_\_\_\_, con CIF: \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de Notificaciones en: C/ \_\_\_\_\_, nº: \_\_\_\_\_, Ciudad: \_\_\_\_\_, Provincia: \_\_\_\_\_, CP: \_\_\_\_\_ y teléfono: \_\_\_\_\_.

A los efectos de solicitud de ocupación de espacio municipal:

Sala sita en: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Horario: \_\_\_\_\_

DECLARO RESPONSABLE:

El motivo por el que se solicita el uso del espacio público tiene un/a:

- Relevancia cultural y conexión con los fines propios del municipio.
- Incidencia en la difusión pública de los valores culturales, educativos y sociales promovidos por el Ayuntamiento.
- Predominio de los fines culturales, educativos, deportivos, turísticos y sociales en la utilización que de los mismos se pretenda efectuar.
- Y \_\_\_\_\_ específicamente \_\_\_\_\_ es:

\_\_\_\_\_.

- Que me comprometo a dejar la instalación de la que solicito su uso en iguales condiciones de orden y limpieza que se encontró y en caso contrario me comprometo a responder conjunta y solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer y se estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- Seguro de Responsabilidad Civil, vigente a la fecha de presentación de la solicitud (marque lo que proceda):
  - Si
  - No
- Que los edificios y locales del Ayuntamiento que me han sido cedidos no van a ser dedicados a fines distintos a aquellos para los que se solicita la utilización.
- Que cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio, instalación municipal, etc, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante.
- Que conozco la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación, Uso y Cesión del Dominio Público para diversos usos privados y uso de instalaciones para celebración de matrimonios civiles y cumpliré todos los preceptos regulados en la misma.

En Villanueva de la Torre, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL/LA REPRESENTANTE

Fdo.: \_\_\_\_\_



## ANEXO II

## DECLARACIÓN RESPONSABLE ESPACIOS DEPORTIVOS

D/Dña \_\_\_\_\_, con D.N.I.: \_\_\_\_\_, en calidad de (Cargo que ostenta): \_\_\_\_\_, de la entidad (Asociación, Partido Político...etc): \_\_\_\_\_, con CIF: \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de Notificaciones en: C/ \_\_\_\_\_, nº: \_\_\_\_\_, Ciudad: \_\_\_\_\_, Provincia: \_\_\_\_\_, CP: \_\_\_\_\_ y teléfono: \_\_\_\_\_.

A los efectos de solicitud de ocupación de espacio DEPORTIVO municipal:

ESPACIO en: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Horario: \_\_\_\_\_

## DECLARO RESPONSABLE:

El motivo por el que se solicita el uso del espacio DEPORTIVO público tiene un/a:

- Relevancia cultural y conexión con los fines propios del municipio.
- Incidencia en la difusión pública de los valores culturales, educativos y sociales promovidos por el Ayuntamiento.
- Predominio de los fines culturales, educativos, deportivos, turísticos y sociales en la utilización que de los mismos se pretenda efectuar.
- Y \_\_\_\_\_ específicamente \_\_\_\_\_ es:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Que me comprometo a dejar la instalación de la que solicito su uso en iguales condiciones de orden y limpieza que se encontró y en caso contrario me comprometo a responder conjunta y solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer y se estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- Que adjunto copia del recibo del Seguro de Responsabilidad Civil, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que adjunto Memoria explicativa en la que incluyo: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.
- Que adjunto recibo del pago de la tasa correspondiente, en su caso.
- Que los edificios y locales del Ayuntamiento que me han sido cedidos no van a ser dedicados a fines distintos a aquellos para los que se solicita la utilización.
- Que cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio, instalación municipal, etc, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante.
- Que conozco la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación, Uso y Cesión del Dominio Público para diversos usos privados y uso de instalaciones



para celebración de matrimonios civiles y cumpliré todos los preceptos regulados en la misma.

En Villanueva de la Torre, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL/LA REPRESENTANTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

En Villanueva de la Torre, la Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rebollo.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018**

---

**1528**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha cinco de mayo de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al





público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Tórtola de Henares a 7 de mayo de 2018 El Alcalde. Fdº. Martín Vicente Vicente

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECOLECCIÓN DE HONGOS Y SETAS

**1529**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de "Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencia para el aprovechamiento de recolección de hongos y setas", adoptado por el Pleno de esta corporación en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018, publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia con Nº 65, de fecha 4 de abril de 2018, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del [Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la [Ley 8/1989, de 13 de abril](#), de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de Licencias para el aprovechamiento de hongos, setas que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.



### Artículo 2.º Objeto.

1. El objeto de esta Ordenanza es regular la recolección de setas dentro del ámbito del Término Municipal de Orea sin perjuicio de competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.
2. La regulación del aprovechamiento micológico de esta ordenanza, está regulado por la Orden de 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla La Mancha.
3. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyen los terrenos que integran:

A) Montes de utilidad pública del Término Municipal de Orea.

B) Montes comunales del municipio de Orea.

C) Las fincas particulares sitas en el Término Municipal cuyos propietarios se adhieran a las presentes normas establecidas por el Ayuntamiento, debiendo comunicar a este su deseo de no adhesión si así lo desean.

4. El permiso de recogida será válido en el término municipal de Orea, como mínimo, en los terrenos acotados del municipio.
5. Se considera una temporada desde la fecha en la que se obtenga la autorización y hasta la misma fecha del año siguiente.

### Art. 3.º Aprovechamientos.

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.
2. Se reconoce, con carácter general, el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga posibilidad de realizar aprovechamiento alguno.
3. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.
4. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.
5. Por motivos ecológicos se podrán establecer limitaciones temporales a la recolección en ciertas áreas o de determinadas especies.
6. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a esta ordenanza. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.
7. Los menores de 14 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal. Los menores de 14 años para recolectar



setas deberán ir acompañados de una persona mayor de edad con autorización para poder recolectar.

8. Todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en los montes de Orea, se entenderá que habrán sido recolectados en el lugar.
9. Los vecinos y propietarios solicitarán y recogerán su permiso en el Ayuntamiento correspondiente de su localidad, o establecimientos comerciales que hayan solicitado al Ayuntamiento expedir dichos permisos.
10. Los menores de edad, mayores de 14 años, necesitarán autorización paterno-materna para la obtención del permiso de recolección.
11. El permiso consta de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar, siempre que recolecte setas, junto al D.N.I. y que deberá mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, siendo la segunda copia para ser colocado en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.

#### Art. 4. Comercialización de las setas.

Está prohibido la compraventa y comercio ambulante de setas, en los montes de régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

En la comercialización de setas, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

#### Art. 5. Especies objeto de aprovechamiento

1. Son objeto de recolección, únicamente, las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales.
2. Se entiende por seta el cuerpo fructífero de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre partes de un árbol, ya sea vivo o muerto.
3. Se exceptúan las setas cultivadas y las especies de hongos con cuerpos fructíferos subterráneos, comúnmente conocidos como trufas.
4. La recolección de otras setas distintas a las previstas en el apartado anterior será autorizable, y generalmente, tendrá como destino fines científicos, divulgativos y educativos.

#### Art. 6 Normas generales de recolección.

1. Son objeto de recolección las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales. La recolección de de otras especies será autorizable y tendrá carácter científico, divulgativo y educativo.
2. Podrán ser objeto de recolección las setas que hayan alcanzado su tamaño normal de madurez, respetando los ejemplares pasados, rotos o alterados.
3. No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo.
4. Las setas recolectadas por error o alteradas, deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.
5. Los sistemas y recipientes utilizados para la recolección y el traslado de las setas por el monte, deberán permitir su aireación y la caída al exterior de las



- esporas.
6. Las herramientas utilizadas para la recolección de setas serán navajas y cuchillos.
  7. El terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
  8. Las setas deberán ser recolectadas y transportadas de forma que permitan su correcta identificación taxonómica.
  9. Está prohibido remover el suelo de forma que se altere o perjudique al estrato húmico o mantillo del terreno, el micelio fúngico, o el sistema radicular de la vegetación, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.
  10. Está prohibido portar y usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos o capas superficiales del suelo forestal, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
  11. Está prohibida la recogida de hongos y setas durante la noche, desde la puesta del sol hasta el amanecer.
  12. Está prohibido el uso de bolsas y cubos de plástico para transportar las setas, así como otros recipientes que no permitan la dispersión de esporas mientras se está recolectando por el monte.
  13. Se prohíbe recoger setas más de tres personas en paralelo barriendo la superficie del bosque.
  14. La recolección de setas será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte.
  15. Tampoco se permite la recolección de setas donde se estén llevando a cabo aprovechamientos de madera y otras operaciones forestales donde se emplea habitualmente maquinaria.
  16. No se podrá recolectar en las zonas establecidas como reservas que estarán debidamente señalizadas.
  17. Está prohibido circular con automóvil fuera de las vías públicas habilitadas a tal efecto.
  18. Deberán respetar los aprovechamientos de pastos autorizados que se realizan en terrenos afectados por este acotado, quedando absolutamente prohibido molestar al ganado, dejar portillos abiertos, y cortar alambrada. El cruce de la alambrada se realizará a través de los portillos y pasos salva personas establecidos al efecto.
  19. No se podrá recolectar en zonas que se indique debidamente con señales de peligro, bien por riesgo de caída de árboles o por batidas de caza.

#### Art. 7. Señalización

1. Los Cotos de Setas deberán ser señalizados por los titulares del acotado.
2. La ubicación de las señales será en el perímetro exterior, al menos en las carreteras, caminos y pistas forestales.
3. Estos aprovechamientos con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como privados, deberán señalizarse con carteles con leyenda: "Coto de Setas. Prohibido recolectar sin autorización". Estos carteles se colocarán, preferentemente, en los caminos de acceso a los montes.
4. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que



comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas. La señalización se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, con leyenda: "Zona de setas reservada. Prohibida la recolección".

5. El aprovechamiento reservado también deberá señalizarse, indicando expresamente la prohibición de recoger setas.

#### Art. 8. Medidas generales de protección

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a conservación y protección del recurso micológico.

#### Art. 9. Vigilancia

1. La supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se llevará a cabo por la Consejería con competencias en materia forestal, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las Administraciones Públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.
3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 21/2015, de 20 de julio de Montes, en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y demás normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

#### Art. 10. Compatibilidad con otras actividades

El aprovechamiento micológico será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte. En el caso concreto de la caza, para garantizar la seguridad en las jornadas cinegéticas, éstas serán convenientemente señalizadas con 2 días naturales de antelación, tal y como establece la Orden Anual de Vedas de Caza de Castilla La Mancha, durante los cuales no se podrá llevar a cabo la recogida de setas en la mancha de caza afectada.

A los efectos de la presente orden, y por razones de protección o conservación del recurso y en zonas o caminos de determinados montes, podrán establecerse, con carácter excepcional, limitaciones temporales al tránsito de personas, animales o vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo. El tránsito de vehículos a motor, en todo caso, deberá circunscribirse a las pistas forestales.

#### Art. 11. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de



recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles de aprovechamiento micológico dentro de este Término Municipal.

#### Art. 12. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según la ley personal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Art. 13. Base Imponible y liquidable

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de la autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

#### Art. 14. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes modalidades de autorización:

##### 1. PERMISOS PARA VECINOS DE OREA (P.V.O.)

Requisitos: Llevar más de seis meses empadronado en la localidad.

Permiso anual recreativo: 10€/año ( a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Permiso comercial para vecinos de Orea: ilimitado

En los montes en régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha, la compraventa y comercio ambulante de setas está prohibido.

En todo caso se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización



de setas para uso alimentario.

La pérdida de condición de vecino, invalidará el permiso.

## 2. PERMISOS PARA "HIJOS DE OREA" (P.H.O.)

Requisitos: Poseer la familia, casa o tierras en la localidad.

1. Permiso anual recreativo: 20€/año a (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

## 3. PERMISOS PARA "FORÁNEOS" (P.F.O.)

1. Permiso diario recreativo GENERAL: 5€/día (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

## 4.- PERMISOS TURISTICO-MICOLÓGICOS

A fin de no perjudicar el turismo micológico, existirán tiquets diarios, con un coste de 1 €/tiquet y día, para un máximo de 2kg/día de recogida/tiquet, a aquellos turistas que realicen un consumo mínimo de 25€/día en cualquiera de los establecimientos de Orea.

No se podrá llevar más de una cesta por tiquet.

Los talonarios serán adquiridos a los establecimientos colaboradores que así lo deseen, debiendo abonar el talonario de 50 tiquets en el momento de la retirada del Ayuntamiento. Si acabada la campaña anual, sobran tiquets de un talonario, se procederá por parte del Ayuntamiento a la devolución del importe de los no disfrutados, existiendo también la posibilidad de dejar ese importe a compensar en la retirada del talonario del año siguiente.

## 5. PERMISOS CIENTIFICO-DIVULGATIVO Y EDUCATIVO: Cuota: gratuita.

3.1- Este tipo de recolección requerirá autorización administrativa, donde se recogerán las condiciones en que la recolección deberá llevarse a cabo, incluyendo la recogida de setas no recolectables y el uso de recipientes herméticos. La recolección de setas con este tipo de permiso sólo podrá tener una finalidad educativa o divulgativa y sin ánimo de lucro.

3.2- Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3kg, o un volumen aparente de 10 litros y no supera las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo, Regional de Especies Amenazadas de Castilla la Mancha, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujeta a la autorización de uso científico.

3.3- Las solicitudes se presentarán conforme al anexo de la orden 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Indicando los datos del titular de la solicitud, la finalidad de la recolección, el uso que se dará a la



información obtenida, las personas a autorizar, el área de recolección y la acreditación de la condición científica, cultural o formativa del interesado.

3.4- El anexo se presentará por las personas jurídicas exclusivamente por medios telemáticos a través de [www.jccm.es](http://www.jccm.es).

En el caso de personas físicas, en registro de los servicios centrales, las direcciones provinciales, la Oficina Comarcal de Agricultura de Molina de Aragón y/o en la Oficina Comarcal Agrícola de Checa y , opcionalmente, por medios telemáticos.

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificarla es de un mes. Si no se notificara se consideraría desestimada por silencio administrativo.

Una vez notificada tendrán que notificarlo al Ayuntamiento correspondiente.

3.5- Para jornadas micológicas, se indicará también la fecha de celebración de la actividad y el número máximo de personas que puedan participar, así como una autorización del propietario del monte donde se pretende llevar a cabo la recolección.

3.6- Este tipo de autorizaciones solamente se expedirán a las asociaciones micológicas, a los socios de las mismas y a las personas físicas que acrediten el desarrollo y participación de proyectos y estudios científicos relacionados con las setas silvestres.

#### 6.- PERMISO DE APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS (P.A.V.)

Los vehículos que paguen en Orea su permiso de circulación, tendrán una tarjeta especial, expedida por el Ayuntamiento, (P.A.V.), que les permitirá aparcar en las márgenes de los caminos, siempre que no se dificulte la circulación de los mismos. Esta tarjeta deberá mostrarse en el salpicadero de forma bien visible, a fin de que las autoridades reconozcan el derecho del vehículo a dicho estacionamiento.

Se establecerán varias zonas de aparcamiento, a parte de las propias de los establecimientos turísticos. Esas zonas serán para aquellos vehículos que no tengan el P.A.V.

#### Art. 15º. Devengo

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la solicitud pertinente.

#### Artículo 16º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de la orden 15/11/2016 será el establecido en Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, le ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, y





los reglamentos que las desarrollen.

Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008 , de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia” y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Orea a 8 de mayo de 2018.La Alcaldesa-Presidente: Marta Corella Gaspar

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

### NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

---

**1530**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de junio, del Poder Judicial y Reglamento nº 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Moratilla de los Meleros, a 7 de mayo de 2018. La Alcaldesa, Dña. Rosalina Wandelmer Borda.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2018

---

**1531**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del pleno de este Ayuntamiento, de fecha 7 de Mayo de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla del personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Galápagos, 8 de mayo de 2018. El Alcalde Pte. Fdo.: Guillermo M.Rodríguez Ruano.

## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD TAJO GUADIELA

### EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2017

---

**1532**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017 de la Mancomunidad Tajo Guadiela, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Valdeconcha, a 8 de mayo de 2018.El Presidente,Fdo.: D. José Antonio de la Fuente Lozano

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES N. 37/16

**1533**

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GUADALAJARA  
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796

Fax: 949235998

Equipo/usuario: CAR

NIG: 19130 44 4 2015 0001481

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000037 /2016

Procedimiento origen: DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000684 /2015

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: ANGEL SAN JOSE FERNANDEZ

ABOGADO/A: YASMINA CANALEJO AGLIO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FONDO DE GARANTIA SALARIAL, JOSE ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

**EDICTO**

D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n<sup>o</sup> 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Notificar a JOSE ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ que por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ n<sup>o</sup>37/16, se ha dictado DECRETO EN FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO Y DILIGENCIA EN FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO , contra AMBAS RESOLUCIONES cabe interponer recurso en plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejercito n<sup>o</sup> 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante



las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOSE ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA

En Guadalajara, a siete de mayo de dos mil dieciocho .EL/LA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## **ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA COMARCA DE ZORITA

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1 - 2018 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA

**1534**

El Consejo General del Consorcio Urbanístico para el Desarrollo Industrial y Económico de la Comarca de Zorita, en sesión ordinaria 1/2018 celebrada el día 2 de Mayo de 2018 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 1/2018 consistente en la concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almoloya, a 2 de Mayo de 2018.El Presidente,Fdo.: D. Luis Padrino Martínez.